



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00975-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JAVIER ENCISO
javier.enciso@co.pwc.com



MinCIT

2-2016-014234
2016-08-06 09:41:46 AM FOL: 4
MEDIO: Email ANE
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: JAVIER ENCISO

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	01 de agosto de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-614- CONSULTA
Tema	Moneda Funcional

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Algunos de nuestros clientes que definieron una moneda diferente del peso colombiano como su moneda funcional, han recibido una comunicación formal de la Superintendencia de Sociedades en la cual se les requiere la retransmisión de la información financiera de los años 2015 y 2014, considerando cifras en pesos colombianos que sean definidas con base en tasas históricas, sin considerar el proceso de conversión de moneda funcional a moneda de presentación, y que se sustenta en una posición de la Superintendencia de Sociedades que esta (sic)alineada con el concepto CTCP-2015-00036 del mes de diciembre de 2015 .

En relación con este asunto me permito hacer algunos comentarios:

1. De acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia, que incorporan a la Norma Internacional de Contabilidad No. 21 "Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera", la moneda funcional debe ser determinada para cada entidad con base en las premisas de esta norma, y con base en eso existen Compañías o Sucursales en Colombia que definieron como moneda funcional el dólar de los Estados Unidos de América u otras monedas diferentes del peso colombiano.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Para poder definir la información financiera de una Compañía esta debe ser preparada considerando su moneda funcional, esto se puede lograr haciendo directamente los registros contables en esa moneda, o si se usa otra moneda haciendo un proceso de remediación de las cifras buscando reflejar sus cifras como si las mismas se hubiesen registrado inicialmente en la moneda funcional [párrafo 34 de la NIC 21].
3. La información financiera preparada en la moneda funcional se puede luego presentar en cualquier otra moneda efectuando un proceso de conversión que esta (sic) claramente detallado en la NIC 21, y en el cual se generan efectos de conversión que se reflejan en el patrimonio en la cuenta de otros resultados integrales [párrafo 39 de la NIC 21].
4. Para una entidad que definió sus cifras de (sic) dólares partiendo de las cifras de pesos colombianos, dar como válida (sic) la información de pesos colombianos, es decir, considerando un procedimiento de remediación desde las cifras en dólares (que hubiese sido lo mismo que no hacer la conversión a dólares), implicaría un claro incumplimiento de las premisas definidas por las normas y técnica contable, puesto que se estaría considerando la posibilidad de tener 2 monedas funcionales.
5. Lo que observamos en relación con los temas de distribución de dividendos es que muchas de estas entidades tomaron en consideración las cifras de la contabilidad definidas en la moneda funcional para evitar distribuciones errados (sic) de los resultados que se generaron en las operaciones, y en relación con el tema de liquidación de impuestos hacen las conciliaciones necesarias para generar la información que les permita determinar los temas tributarios en el contexto de las normas que se han definido en el Artículo 165 de la ley 1607 de 2012.

En línea con los comentarios anteriores, mi entendimiento es que las entidades que definieron una moneda funcional diferente del peso colombiano, debieron definir su información financiera en esa moneda, para luego convertirla en el momento de presentarla en pesos colombianos considerando el procedimiento descrito en la norma y en ese orden de ideas tiene que reflejar un efecto de conversión en los otros resultados integrales.

Me surgen entonces las siguientes preguntas:

1. Debe la información financiera de las entidades prepararse en la moneda funcional que se definan con base en las premisas de la Norma Internacional de Contabilidad No. 21? (Sic).
2. La información financiera de una entidad que en Colombia determine que su moneda funcional es el dólar de los Estados Unidos y tenga que presentar su información en pesos colombianos debe convertir la información financiera preparada en su moneda funcional (dólar de los estados unidos) considerando los procedimientos establecidos en el párrafo 39 de la Norma Internacional de Contabilidad No. 21? (Sic).

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, queremos indicar que el CTCP se ha referido a este tema en distintas ocasiones como se observa en los conceptos 2013-150, 2014-040, 2014-648, 2015-468 y 2015-808.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Procedemos a dar respuesta a su consulta en el orden en que fueron efectuadas las preguntas.

1. Como ya lo ha indicado en otras ocasiones este Consejo, el Código de Comercio no establece la obligación de llevar la contabilidad en moneda colombiana, pero las exigencias y necesidades del Estado así lo imponen. Las instituciones estatales que requieren información financiera (como la DIAN, los supervisores, la Contaduría General de la Nación u otros organismos), necesitan contar con las cifras en la moneda de curso legal, puesto que de otra manera su gestión podría afectarse se afectaría significativamente. Por tal razón, una empresa domiciliada en Colombia debe llevar sus registros contables en pesos, aun cuando para efectos de presentación sus estados financieros puedan ser expresados en otra u otras monedas. Debe recordarse lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 31 de 1992:

“Unidad monetaria. La unidad monetaria y unidad de cuenta del país es el peso emitido por el Banco de la República.”

El término “unidad de cuenta” se define como el valor establecido en la ley, en función del cual se fija el precio de los bienes y servicios del país en la que se utiliza esa unidad de cuenta.

Lo anterior implica que, independientemente de la moneda funcional, se requiere la información contable en la unidad de cuenta, que en nuestro caso es el peso colombiano.

También este Consejo ha expresado que la solución ideal, si la moneda funcional es una moneda extranjera, es llevar una contabilidad “multi-moneda”, cuidando en todo caso de contar con libros en pesos colombianos, dado que en el caso de nuestro país, los estados financieros deben tomarse “fielmente de los libros” (Artículo 208 numeral 4) del Código de Comercio), si bien es cierto que esta expresión pudiera prestarse para interpretar que la fidelidad se refiera a la inclusión íntegra y correcta de las transacciones más que a la moneda en la que se lleve la contabilidad. Además de lo anterior, es importante tener en cuenta que los libros de comercio y la contabilidad tienen valor probatorio solo cuando la contabilidad y los libros de comercio, sean llevados en debida forma con el cumplimiento de los requisitos legales (Art. 59 y 70 del Código de Comercio).

De cualquier forma, una cosa es cómo se lleve la contabilidad y otra cómo se preparen los estados financieros. Habiéndose emitido los decretos que pusieron en vigencia las NIIF, esas normas han pasado a ser parte integrante de nuestra regulación. Por consiguiente, los estados financieros deben prepararse en primera instancia de acuerdo con la moneda funcional y si esta difiere del peso colombiano, convertirse a la moneda de presentación de acuerdo con lo establecido en el párrafo 39 de la NIC 21, como también ya lo ha expresado este Órgano de normalización técnica:

“Los resultados y la situación financiera de una entidad, cuya moneda funcional no se corresponda con la moneda de una economía hiperinflacionaria, serán convertidos a la moneda de presentación, en caso de que ésta fuese diferente, utilizando los siguientes procedimientos:

- (a) los activos y pasivos de cada uno de los estados de situación financiera presentados (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a la tasa de cambio de cierre en la fecha del correspondiente estado de situación financiera;***
- (b) los ingresos y gastos para cada estado que presente el resultado del periodo y otro resultado integral (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a las tasas de cambio de la fecha de las transacciones; y***
- (c) todas las diferencias de cambio resultantes se reconocerán en otro resultado integral.” (Negrita en el texto).***



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. La pregunta se encuentra respondida en el párrafo anterior. Sin embargo, este Consejo considera que la moneda funcional debe seleccionarse con sumo cuidado, porque hacerlo de forma incorrecta puede generar unas distorsiones significativas en la información financiera. En consecuencia, en opinión de este Organismo, no basta con revisar las operaciones de la entidad, por ejemplo importaciones y exportaciones, o pagos de insumos, mano de obra y servicios, para concluir que la moneda funcional sea distinta al peso colombiano.

Por ejemplo, una entidad que posea una fuerte inversión en activos no monetarios, que esté radicada en el país y que realice un volumen importante de operaciones en moneda extranjera, debe considerar el impacto global de su desempeño, y todos los aspectos que afectan su estructura financiera antes de concluir que la moneda funcional no es el peso, dado que una devaluación o revaluación de la moneda local tiene en este caso un gran impacto en la conversión de las partidas no monetarias, que podría ser contraria a la realidad económica, y no cumplir los objetivos de los informes financieros de propósito general, como tampoco las necesidades específicas de las autoridades de supervisión.

De manera hipotética, si una empresa tiene información como la siguiente, debería evaluar más a fondo si la moneda funcional no es el peso:

Inversión original:	USD 1.000.000
La empresa monetiza los dólares y los invierte en activos fijos.	
Tasa de cambio a la fecha de inversión:	\$2.000
Valor convertido a pesos:	\$2.000.000.000
Tasa de cambio al cierre:	\$3.000
Tasa promedio:	\$2.500

Nótese que la inversión en los activos se da cuando los dólares ya están monetizados.

La empresa genera durante el año las siguientes cifras de transacciones en moneda extranjera:

Ventas	USD 500.000
Compras	(200.000)
Pagos al personal	(100.000)
Otros gastos	(80.000)
Subtotal	USD 120.000

Además presenta las siguientes transacciones en pesos:

Gastos	\$100.000.000
Impuestos	90.000.000

Si los responsables de la elaboración de los estados financieros concluyen que su moneda funcional es el dólar, y la entidad lleva sus registros en dólares, tendría que remedir todas sus cifras en esa moneda para luego convertirlas a pesos. En estas circunstancias, estos ajustes para las partidas originales en pesos serían:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Gastos	USD (40.000)	(\$ 100.000/\$2.500)
Impuestos	(36.000)	\$ 90.000/ \$2.500)
Depreciación (vida útil 10 años)	(100.000)	(USD 1.000.000/10)
Subtotal	USD (176.000)	

Asumiendo la realización de todas las partidas, el balance en dólares sería:

Caja	USD44.000
Propiedades, planta y equipo (neto)	900.000
Activo total	944.000
Capital	1.000.000
Pérdida del ejercicio	(56.000)
Pasivo y patrimonio total	944.000

La conversión a pesos, después de haber remedido la información en dólares, arrojaría la siguiente situación:

Caja	\$ 132.000.000	(USD 44.000 x \$3.000)
Propiedades, planta y equipo (neto)	2.700.000.000	(USD 900.000 x 3.000)
Activo total	\$ 2.832.000.000	
Capital	\$2.000.000.000	(USD 1.000.000 x \$2.000)
Pérdida del ejercicio	(140.000.000)	(USD -56.000 x \$2.500)
Ajuste por conversión	972.000.000	
Pasivo y patrimonio total	\$2.832.000.000	

Como se observa, el efecto de la conversión a la moneda de presentación (peso), tiene efectos muy invasivos, al generar un incremento patrimonial que no solo absorbe la pérdida en su totalidad, sino que produce un aumento de cerca del 42% en el patrimonio sobre el capital inicial. Este incremento es originado por la valuación de los activos no monetarios a la tasa de cierre, los cuales a pesar de haber sido depreciados pasaron de \$2.000 a \$2.832 millones, generando serias dudas sobre la recuperabilidad de estas partidas en un escenario de alta devaluación, y afectando el objetivo y utilidad de los informes financieros.

Si por el contrario, habida cuenta del impacto de la inversión, se considera el peso como moneda funcional, el efecto sería como se indica a continuación:

Ventas	\$ 1.250.000.000
Compras	(500.000.000)

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Pagos al personal	(250.000.000)
Otros gastos	(200.000.000)
Depreciación	(200.000.000)
Gastos en pesos	(100.000.000)
Impuestos	(90.000.000)
Diferencia en cambio	22.000.000

Pérdida del ejercicio \$ (68.000.000)

Asumiendo la realización de todas las partidas, el balance en pesos sería:

Caja	\$ 132.000.000
Propiedades, planta y equipo (neto)	1.800.000.000

Activo total \$ 1.932.000.000

Capital	\$2.000.000.000
Pérdida del ejercicio	(68.000.000)

Pasivo y patrimonio total \$ 1.932.000.000

Debe recordarse que la información financiera debe ser útil para la toma de decisiones económicas (Introducción al Marco Conceptual para la Información Financiera), y ante las cifras del ejemplo anterior, cabría preguntarse cuál información ofrece mayor utilidad para la toma de decisiones de los distintos usuarios de la información: a) la expresada en la moneda de curso legal en Colombia; b) la convertida a dólares por corresponder a la moneda funcional o c) la obtenida a partir de la conversión de los estados financieros expresados en dólares.

Por otra parte, es importante recordar lo dispuesto en el párrafo 10 de la NIC 21:

*“Los siguientes factores también pueden suministrar evidencia acerca de la moneda funcional de una entidad: (a) la moneda en la cual se generan los fondos de las actividades de financiación (esto es, **la que corresponde a los instrumentos de deuda y patrimonio emitidos**).” (Negrita fuera de texto).*

Y el párrafo 12 de la misma norma dispone:

“Cuando los indicadores descritos arriba sean contradictorios, y no resulte obvio cuál es la moneda funcional, la gerencia empleará su juicio para determinar la moneda funcional que más fielmente represente los efectos económicos de las transacciones, sucesos y condiciones subyacentes. Como parte de este proceso, la gerencia concederá prioridad a los indicadores fundamentales del párrafo 9, antes de tomar en consideración los indicadores de los párrafos 10 y 11, que han sido diseñados para suministrar evidencia adicional que apoye la determinación de la moneda funcional de la entidad.” (Negrita fuera de texto)

En el caso del ejemplo, es claro que la utilización del dólar como moneda funcional genera resultados contradictorios con la realidad económica de la empresa. Por lo tanto, es necesario recurrir al párrafo 10, dado que la inversión ha sido

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

monetizada y al estar en pesos, se genera una fuerte distorsión sobre la información financiera. Por lo tanto, la consideración de la forma en que los recursos invertidos en Colombia son reintegrados a los inversionistas extranjeros, también es un elemento de alta importancia a la hora de establecer la moneda funcional.

En un escenario como el descrito, el CTCP, como ya lo ha indicado previamente, considera que la moneda funcional debería ser el peso colombiano y que siendo así, las transacciones en dólares deben convertirse al peso colombiano de acuerdo con el método temporal, tal como lo dispone el párrafo 34 de la NIC 21:

“Cuando la entidad lleve sus registros y libros contables en una moneda diferente de su moneda funcional, y proceda a elaborar sus estados financieros, convertirá todos los importes a la moneda funcional, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 20 a 26. Como resultado de lo anterior, se obtendrán los mismos importes, en términos de moneda funcional, que se hubieran obtenido si las partidas se hubieran registrado originalmente en dicha moneda funcional. Por ejemplo, las partidas monetarias se convertirán a la moneda funcional utilizando las tasas de cambio de cierre, y las partidas no monetarias, que se midan al costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio correspondiente a la fecha de la transacción que originó su reconocimiento.”

Finalmente, el CTCP sugiere revisar de forma detalla los factores que llevan a una entidad a definir una moneda funcional distinta al peso colombiano, dado que la NIC 21, establece unos factores que no necesariamente se deben interpretar como una regla, sino que por el contrario, la entidad deberá efectuar juicios basados en el desarrollo del negocio, tal como lo hemos indicado previamente, para definir la moneda funcional.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Daniel Sarmiento Pavas
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

